



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Fundación Coderise En Liquidación
Demandada:	Marlon Santiago Arboleda Londoño Martín Abraham Arboleda Montoya
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00411 00
Interlocutorio No.:	529
Asunto:	Inadmitir Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** Se deberá remitir nuevamente copia del pagaré original en el cual conste que todos los datos consignados se encuentran efectivamente plasmados en dicho documento, toda vez que en el aportado se visualizan números sobrepuestos en formato digital.

**SEGUNDO:** Se deberá excluir la pretensión de pago de la cláusula penal, por cuanto el despacho encuentra improcedente la pretensión esbozada en la demanda ejecutiva, si se tiene en cuenta que se basa en perjuicios previamente tasados para el evento de un incumplimiento, sin que exista certeza a partir de la declaratoria previa en un proceso, sobre tal incumplimiento contractual.

Así, si se pretende el cobro de la cláusula penal, como sucede en el caso subanálisis, deberá acudir para el cobro de ésta al proceso declarativo para obtenerse una condena judicial, esta sí ejecutable en los términos de los artículos 305 y 306 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SOMIA PATRICIA MEJIA.

AA